

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . 5  
 seis id. id. . . . . 10  
 Anuncios particulares, la línea. . . . . 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . 6'25  
 seis id. id. . . . . 12'50  
 Número suelto. . . . . 00'25

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

**Seccion Oficial.**

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y su Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

Dirección general de Correos y Telégrafos

SECCION DE CORREOS.—NEGOCIADO INTERNACIONAL.

**Circular.**

A consecuencia del cólera existente en Chile, los buques que van desde Panama al Pacifico meridional terminarán sus viajes, hasta nueva orden, en el Callao; y los buques que van al mismo Océano por el estrecho de Magallanes, que hacen escala en Lisboa, suspenderán sus escalas en los Puertos del Perú.

Por consiguiente, interin duren las actuales circunstancias, la correspondencia para el Perú y el Ecuador deberá remitirse exclusivamente por la vía de Panamá (Francia é Inglaterra), y la correspondencia para Chile y Bolivia, por la vía de Magallanes (Lisboa).

Sírvase V. dar conocimiento de esta circular á todas sus subalternas, y darle toda la publicidad posible, haciéndola insertar en el Boletín oficial de esa provincia.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1887.—El Director general, A. Mansi.—Señor Administrador principal de Correos de.....

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CORREOS.—CIRCULAR.

Habiendo acudido en queja á este Gobierno el Administrador

principal de Correos de esta Capital en reclamación de que se obligue á los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia á que cumplan lo dispuesto en la Real orden de 16 de Julio de 1858, sobre el pago de los cinco céntimos que devengan cada pliego ó carta que reciban, he dispuesto reproducir la circular que en 21 de Julio último se insertó en el Boletín oficial de la provincia, advirtiéndoles la obligación en que están de satisfacer al cartero ó peatón que les entregue la correspondencia los citados cinco céntimos que cada pliego devenga, y prevenirles que la falta del exacto cumplimiento con lo prescrito en la citada Real orden dará margen á la imposición de la multa de 25 pesetas con que desde luego quedan conminados por la inexactitud en el cumplimiento de lo que la citada disposición dispone sobre el particular.

Este Gobierno espera del reconocido celo de los Alcaldes de esta provincia que no darán lugar á la imposición de la multa con que quedan conminados por la resistencia del exacto cumplimiento de la Real orden antes aludida, y que por el contrario, cumplirán exactamente con lo que la misma dispone.

Segovia 12 de Marzo de 1887.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MIRASOL.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCION DE CUENTAS MUNICIPALES.

CIRCULAR.

Hallándose á espirar el plazo que á los Ayuntamientos de esta provincia se les concede en el artículo 150 de la ley municipal vigente para la remisión á este Gobierno del presupuesto aprobado y por el que han de regirse en el ejercicio de 1887-88 las referidas Corporaciones, deseando co-

mo siempre que dicho servicio se cumplimente por los mismos con puntualidad, he creido oportuno recordarles el mismo por la presente, encareciéndoles que tan luego se haga pública en el Boletín oficial de esta provincia, cumplan con aquél, pues en ello me evitarán adoptar las medidas de rigor que la ley me concede, ajenas á mi caracter en el desempeño del cargo que me está conferido.

Segovia 12 de Marzo de 1887.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MIRASOL.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Según me participa el señor Gobernador civil de la provincia de Burgos, ha desaparecido de aquella capital el súbdito italiano Abel Blanco Samba, cuyas señas á continuación se expresan:

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á su busca y captura, poniéndole caso de ser habido á disposición de este Gobierno con las seguridades debidas.

Segovia 10 de Marzo de 1887.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MIRASOL.

Señas del italiano Abel.—Edad 24 años, alto, rubio, color bueno, ojos azules, bigote pequeño rubio, mas bien delgado que grueso, viste gabán castaño claro y raído y lleva boina.

COMISION PROVINCIAL.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.º de la instrucción de 9 de Agosto de 1877 para la liquidación y abono de suministros, esta Comisión provincial en unión del Comisario de Guerra de la plaza, ha fijado para los que se facilitaran durante el mes de

Febrero último por los Ayuntamientos de la provincia los precios medios que á continuación se expresan:

	Pts. Cts.
Ración de pan 0'70 kilogramos	23
Ración de cebada 3'95 kilogramos (equivalentes á 6 cuartillos ó 6.9375 litros).....	88
Ración ordinaria de paja 6 kilogramos.....	28
Litro de aceite.....	1'05
Kilógramo de carbón.....	11
Kilógramo de leña.....	05

Segovia 10 de Marzo de 1887.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Julián González.—El Comisario de Guerra, Fernando Nieto.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el día 23 de Setiembre de 1886.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JULIAN GONZALEZ, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Asuntos urgentes.—La Comisión por unanimidad acordó declarar urgentes y resolver con arreglo á las atribuciones que la ley la concede, los asuntos siguientes:

Añe.—Dada cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador de la provincia en que manifiesta con referencia al Alcalde de Cervantes (Lugo) que Domingo y Manuela Horlanz, vecinos de Ancella son gustosos en recoger á sus dos sobrinos Domingo y Pedro Gonzalez que dejó huérfanos á su fallecimiento en Añe, su padre Lorenzo, cuyos huérfanos ingresaron provisionalmente en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se acordó la conducción de los expresados niños y al efecto rogar al Sr. Gobernador expida y remita al Director de los Establecimientos oportuno suplicatorio á las Justicias de tránsito para que sean conducidos y tratados con el cuidado que su edad requiere, facilitando bagaje y los socorros acostumbrados, dada la carencia de recursos de los Domingo y Manuela.

Capital.—Habiendo sido solicitado por D.ª Enriqueta Adriana en nombre de su hijo Hipólito le sea entregado un hijo de este que fué depositado

en el turno de los Establecimientos provinciales de Beneficencia el día 1.º de Agosto último á la una y media de la noche, se acordó la entrega solicitada previas las formalidades reglamentarias.

Carreteras. —Salceda á San Esteban de Gormaz. —Remitidos por el Sr. Gobernador tres ejemplares del acta de recepción definitiva de las obras en construcción del trozo 7.º, 1.ª sección de dicha carretera, se acordó aprobar dicha recepción y remitir un ejemplar al Sr. Director del ramo y otro al contratista, quedando el tercero unido al expediente.

Idem. —Remitida igualmente por la expresada Autoridad el acta de recepción definitiva de las obras en construcción del trozo 8.º, sección 1.ª de la indicada carretera, se acordó aprobar dicha recepción y que se remita un ejemplar del acta al Sr. Director del ramo y otro al contratista, quedando el tercero unido al expediente.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 23 de Setiembre de 1886. — El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé. — V.º B.º: El Vicepresidente, Julian Gonzalez.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA.

#### CONTADURIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE MARZO DEL AÑO ECONOMICO DE 1886 Á 1887.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en la regla 10.ª de la orden circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1886.

Capitulos.		Posetas. Cts.
1.º	Administración provincial.....	5402
2.º	Servicios generales.....	3000
3.º	Obras obligatorias.....	9000
4.º	Cargas.....	"
5.º	Instrucción pública.....	653'30
6.º	Beneficencia.....	22275
7.º	Corrección pública.....	600
8.º	Imprevistos.....	500
9.º	Nuevos establecimientos.....	"
10.	Carreteras.....	"
11.	Obras diversas.....	"
12.	Otros gastos.....	125
13.	Resultas.....	"
14.	Ampliación.....	"
15.	Movimiento de fondos ó suplementos.....	2000
16.	Devoluciones.....	"
<b>TOTAL.....</b>		<b>43560'30</b>

Segovia 1.º de Marzo de 1887. —El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.

Sesión de 4 de Marzo. —Aprobada. —El Vicepresidente, González. —Cáceres, Secretario.

#### Delegacion de Hacienda de la provincia de Segovia.

##### CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

Providencia. —Declarados responsables subsidiarios del alcance que resultó á D. José Sacristan, Administrador que fué de Rentas Estancadas de la villa de Cuéllar, contra cuyo interesado se sigue el respectivo expediente, los Jefes de Hacienda que fueron en esta provincia por los años de 1835 al 1837 D. Eusebio de la Bárcena, D. José Campos y Soler, D. Ramon Martínez Montao, D. Miguel Bernete, D. Pedro Sanchez Ocaña, D. Juan Pedro de Cápuá, D. Lorenzo Flores Calderón, D. Esteban de Padera Aramburu, D. Juan Avella, D. Tomás Lara, D. Genaro Carrascoza, D. Juan Bernardino Leiva, D. Miguel Calvo, Don Mariano Fernandez Nombela, D. Benito María Caballero, D. Antonio Lopez Conto, y D. Ramon Larcó, y habiendo sido ineficaces las gestiones practicadas para averiguar el paradero de los expresados funcionarios, he acordado declarar responsables del mencionado alcance á sus herederos ó causahabientes, entre los que se hallan Doña Nicolasa y Francisca Padera, huérfanas del Administrador jubilado D. Esteban, que perciben sus derechos pasivos por la Tesorería de Hacienda de Madrid y Doña María Belén Bernete, huérfana del Administrador D. Miguel, que tiene consignado su haber en la misma Tesorería, cuya responsabilidad se entiende mancomunadamente ó

sea todos y cada uno de ellos en el total importe del débito que resulta desconocido á favor de la Hacienda, ascendente á 14.059 pesetas, 53 céntimos mas el 6 por 100 de intereses de demora y costas, á cuyo efecto se cita, llama y emplaza á todos los herederos declarados responsables, para que por sí ó por persona autorizada se presenten en esta Delegación de Hacienda en el improrrogable término de quince días á responder del cargo que se les hace, en la inteligencia que de no hacerlo así, serán declarados en rebeldía con arreglo á lo dispuesto en el art. 117 del Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino.

Segovia 10 de Marzo de 1887. —El Delegado de Hacienda, Cayetano Gonzalez Novelles.

#### Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Segovia.

##### NEGOCIADO DE CÉDULAS PERSONALES.

##### Circular.

Llegada la época de formar los padrones del impuesto con arreglo á lo que dispone el art. 2.º de la Instrucción de 27 de Mayo de 1834, y con objeto de que tan importante servicio se lleve á cabo por los Ayuntamientos de esta provincia en el presente año, con la mayor escrupulosidad y acierto, he creído de mi deber dictar las prevenciones siguientes:

1.ª Inmediatamente que este periódico oficial llegue á poder de los Sres. Alcaldes procederán á sacar una copia del padrón vecinal que cada municipio debió formar en 31 de Diciembre último, entendiéndose que dicha copia deberá hacerse en las hojas declaratorias de que trata el párrafo 1.º del art. 26 de la Instrucción, ajustada al modelo núm. 1 que á continuación se publica, cuyo trabajo preliminar á la formación de los padrones quedará terminado antes del día 31 del corriente.

2.ª Las hojas declaratorias sólo comprenderán á los individuos mayores de 14 años, únicos obligados al pago del impuesto, exceptuando los pobres de solemnidad, las religiosas que viven en clausura, los penados durante el tiempo de su reclusión y las clases de tropa en activo servicio, no debiendo considerarse como tales á los reclutas disponibles puesto que estos están obligados á proveerse de sus respectivas cédulas.

3.ª Una vez reunidas las hojas declaratorias, en las que habrán consignado los interesados la contribución directa sin recargos que satisfacen al Tesoro, el sueldo ó haber anual que tengan asignado por uno ó varios conceptos, ya proceda del Estado, de Corporaciones, de Empresas ó de particulares y el alquiler que satisfagan por las fincas que habiten, que no se destinan á industria fabril ó comercial y autorizadas aquellas por el Secretario del Ayuntamiento con el V.º B.º del Alcalde, se redactará el padrón ajustado al modelo núm. 2, en el cual se consignará con referencia á las hojas todos los pormenores á que hace referencia el encasillado del citado modelo.

Con vista de estos datos se consignará por último, la clase de cédula que está obligado á satisfacer cada interesado con arreglo á sus circunstancias y al final del padrón se consignará el importe del recargo municipal, con arreglo al tanto por ciento que el Ayuntamiento haya acordado imponer, advirtiéndose que este no podrá exceder del 50 por 100 que autoriza la ley.

4.ª Una vez formados los padrones, los Sres. Alcaldes remitirán á esta oficina una copia del resumen que arrojen aquellos, expresiva del número de individuos de ambos sexos obligados á obtener cada una de las once clases de cédulas personales, el cual redactarán bajo su responsabilidad y la del Secretario del Ayuntamiento, entendiéndose que dichos resúmenes deberán obrar en poder de la Administración antes del día 20 del próximo Abril, con objeto de que pueda cumplirse en tiempo oportuno lo que previene el artículo 32 de la Instrucción.

5.ª Los padrones una vez autorizados por los individuos del

Ayuntamiento, se expondrán al público en la Secretaría municipal para mayor legalidad de los trabajos por el término de ocho días, oyendo durante este periodo las reclamaciones que pudieran presentarse por los interesados y atendiendo las que sean justas ó desestimando las improcedentes, de cuyos extremos se certificará por los Secretarios con el V.º B.º de los Alcaldes.

6.ª A los padrones se acompañará: 1.º, copia literal del mismo, autorizada por el Secretario con el V.º B.º del Alcalde; 2.º, certificación en papel del timbre de oficio, con referencia al acta del acuerdo tomado por el Ayuntamiento, acerca del recargo municipal que considere necesario para las atenciones de su presupuesto durante el ejercicio de 1886-87, dentro del límite marcado en la prevención tercera; y 3.º, una relación de los individuos preceptores del Estado con todos los detalles que se expresan en el encasillado del modelo núm. 2.

7.ª Los padrones deberán remitirse á esta Administración para antes del día 1.º de Mayo próximo, á fin de que puedan ser examinados con detenimiento y aprobados con anterioridad al día 15 de Junio siguiente, en la inteligencia que los Ayuntamientos morosos al cumplimiento de esta disposición, serán responsables del pago de las dietas que devenguen los funcionarios que nombrará esta oficina para formar dichos documentos.

8.ª Bajo ningún concepto serán aprobados los padrones que acusen disminución en los valores del impuesto comparados con los del actual ejercicio, toda vez que los trabajos practicados por esta oficina, demuestran bien á las claras la ocultación que se ha llevado á cabo en años anteriores por los contribuyentes en las hojas declaratorias, especialmente en los tipos de contribución y alquileres de fincas, debiendo los señores Alcaldes llamar la atención de los interesados acerca de la responsabilidad en que incurrirán los que cometan falsedad bien definida en el capítulo 4.º de la Instrucción, en la inteligencia de que respecto á las cuotas de contribución, esta Administración tiene hecha la acumulación de lo que satisface cada contribuyente en los 275 distritos municipales de la provincia.

Del reconocido celo de los señores Alcaldes confía esta oficina para que el servicio de que se trata se llene con la escrupulosidad y acierto que se recomienda y no duda que una vez más secundarán sus esfuerzos en pró de los sagrados intereses que la están encomendados.

Segovia 9 de Marzo de 1887. — El Administrador, Alfredo Barbero.

# CÉDULAS PERSONALES.

AÑO ECONÓMICO DE 1887 -8

DISTRITO MUNICIPAL DE

PROVINCIA DE

Capital

Calle de

Casa número

Cuarto

Barrio de

PADRÓN de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales que habitan en la expresada casa.

NOMBRES y apellidos de los interesados.	EDAD.	NATURALEZA.	PROVINCIA.	ESTADO.	PROFESIÓN.	Contribución directa sin recargo que satisface el interesado.		Sueldo ó haber anual que tiene asignado. (3) — Pesetas.	Oficina, corporación, establecimiento, empresa, fábrica, almacén ó casa particular donde presta sus servicios.	Alquiler que paga anualmente por arrendamiento de la finca que habita. — Pesetas.	Clase de cédula que debe expedirsele.
						Territorial — Pesetas.	Industrial — Pesetas.				

En ..... á ..... de ..... de 1887.

V.º B.º:  
El Alcalde,

El Secretario,

# CÉDULAS PERSONALES.

PROVINCIA DE

PUEBLO DE

DISTRITO MUNICIPAL DE

PADRÓN de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales en dicho distrito.

NOMBRES y apellidos de los interesados.	EDAD.	NATURALEZA.	PROVINCIA.	ESTADO.	Señas de la habitación.			Contribución directa que satisface el interesado sin recargos. — Pesetas.	Sueldo ó haber anual que tiene asignado. — Pesetas.	Oficina, corporación, establecimiento, fábrica, almacén, tienda ó casa particular donde presta sus servicios.	Alquiler que satisface anualmente por arriendo de la finca que habita. — Pesetas.	Clase de cédula que debe expedirsele.
					Calle.	Número.	Cuarto.					

**Ayuntamiento constitucional de Segovia.**

PÓSITO DE SEGOVIA.

Este Ayuntamiento en sesión celebrada el día de ayer, aprobó el repartimiento de trigo del Pósito de esta Capital, hecho por la Comisión respectiva entre los labradores que lo han solicitado para atender á las necesidades de la barbechera y escarda.

Lo que cumpliendo lo acordado por la Corporación, se publica en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los interesados en dicho reparto se personen en la Secretaría de esta municipalidad á formalizar las correspondientes escrituras con fiador de reconocida responsabilidad, desde el siguiente día al de la inserción en el expresado *Boletín*.

Segovia 10 de Marzo de 1887.—El Alcalde Director, Francisco Perez Castrobeza.

*Alcaldía de Villacastin*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribución territorial, cultivo y ganadería en el próximo año económico de 1887 á 1888, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan experimentado alteración en sus riquezas desde la formación del último apéndice presenten en la Secretaría de este

Ayuntamiento y en el improrrogable plazo de quince días, conta los desde que el presente anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial*, relaciones duplicadas de las alteraciones sufridas en todos y cada uno de los conceptos contributivos; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo no se admitirá ninguna que después se presente, ni por tal motivo se les oirá de agravio.

Villacastin 27 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Mariano Serrano.

*Alcaldía de Miguelibañez.*

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con el mayor acierto á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial de este pueblo y próximo año económico de 1887 á 88, se hace preciso que todo contribuyente que en el último año haya sufrido alteración en su riqueza presente en la Secretaría de Ayuntamiento en el término de quince días, contados desde el en que aparezca el presente inserto en el *Boletín oficial*, relación jurada y por duplicado de las altas y bajas que les haya ocurrido; debiendo advertirles que trascurrido dicho plazo no les serán admitidas, como así tampoco si no acompañan los documentos de que trata el caso 2.º

del art. 59 del reglamento del ramo de 30 de Setiembre de 1885.

Miguelibañez 25 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Eugenio Aguado.

*Alcaldía de Moral.*

Debiendo proceder la Junta pericial de este pueblo en un término muy breve á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama en el repartimiento de la contribución territorial que ha de regir en el próximo año económico de 1887-88, y con objeto de poder cumplir estrictamente con lo dispuesto por el art. 60 del Reglamento vigente, se hace preciso que todos los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten la oportuna relación por duplicado en término de quince días, contados desde la fecha en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia; pasado dicho plazo se desestimarán las que se presenten. Tanto las relaciones como los justificantes deberán extenderse en el papel correspondiente ó su reintegro.

Moral 25 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Bernardo Gutierrez.

*Alcaldía de Bercial.*

Con el fin de que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto

el apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial del mismo que ha de servir de base al repartimiento de esta contribución en el año próximo de 1887 á 88, es indispensable que los contribuyentes que hayan sufrido durante el año último alguna alteración en su riqueza amillarada, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, contados desde el de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, relación duplicada de las altas y bajas que hayan experimentado en su riqueza, con expresión de las causas que las motiven y acompañando en su caso los documentos justificativos; en la inteligencia que de no hacerlo no tendrán después derecho á reclamación de agravios.

Bercial 28 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Martin Moreno.

*Alcaldía de Vegas de Matute.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con el debido conocimiento á la confección del apéndice al amillaramiento de la riqueza del mismo para el año próximo de 1887 á 88, se hace necesario que por los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término preciso é improrrogable de quince días, las relaciones por duplicado expresivas de aquella debidamente

te justificadas en documentos que acrediten haberse satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito no pueden ser admitidas, y las que se refieren á ganadería bien por alteraciones en más ó en menos en su número y clase ó por variación de domicilio, se acreditarán también en la forma prevenida por el art. 56 del reglamento general de 30 de Setiembre de 1885.

Vegas de Matute 6 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Cesáreo Useros.

#### Alcaldía de Tabladillo.

A fin de que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial del mismo que ha de servir de base al repartimiento de esta contribución en el año próximo de 1887 á 88, es indispensable que los contribuyentes que hayan sufrido durante el año último variación en su riqueza amillarada presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, contados desde el de la inserción, de este anuncio en el *Boletín oficial*, relación duplicada de las altas y bajas que hayan experimentado en su riqueza, con expresión de las causas que las motiven, y acompañando en su caso los documentos justificativos; en la inteligencia que de no hacerlo no tendrán después derecho á reclamación alguna de agravios.

Tabladillo 1.º Marzo de 1887.—El Alcalde, Félix Anaya.

#### Alcaldía de Brieva.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder con el debido conocimiento á la confección del apéndice al amillaramiento de la riqueza del mismo para el año próximo, se hace necesario que por los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término preciso é improrrogable de quince días, las relaciones por duplicado expresivas de aquella debidamente justificadas en documentos que acrediten haberse satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito no pueden ser admitidas, y las que se refieren á ganadería bien por alteraciones en más ó en menos en su número y clase ó por variación de domicilio, se acreditarán también en la forma prevenida por el artículo 56 del reglamento general de 30 de Setiembre de 1885.

Brieva 2 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Luis Gil.

#### Alcaldía de Collado Hermoso.

A fin de practicar con la mayor exactitud el apéndice al amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de servir de base al repartimiento de 1887 á 88, es indispensable que todos los que hayan sufrido alguna traslación ó variación en sus fincas, presenten en la Secretaría municipal las correspondientes declaraciones en el plazo de quince días desde la fecha del presente anuncio; pues de no hacerlo en el plazo expresado no serán atendidas, y se procederá por la Junta pericial á confeccionar dicho apéndice según el recuento general de la ganadería y demás antecedentes.

Collado Hermoso 5 Marzo de 1887. El Alcalde, Manuel Huertas.

#### Alcaldía de Santiuste de Pedraza.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda practicar con acierto el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento que se ha de formar para el año

económico de 1887 á 88, es indispensable que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza territorial, urbana y pecuaria, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, declaraciones juradas por duplicado, en término de quince días, á contar desde el en que este anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial* de esta provincia; bien entendido que pasado dicho tiempo sin verificarlo, se procederá por esta Junta á confeccionar dicho apéndice según el recuento general de ganadería y demás antecedentes.

Santiuste de Pedraza 8 de Marzo de 1887.—El Alcalde P. O., Anselmo Gomez, Secretario.

#### Juzgado de primera instancia de Segovia

D. Feliciano Llovet Castelo, Juez accidental de primera instancia del partido de Segovia.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en los autos ejecutivos que penden en este Juzgado á instancia de D. Gregorio Martín Gil, representado por el Procurador don Segundo Sastre y Santos, contra don Alvaro Gil de Antonio, vecino de Veganzones, sobre pago de nueve mil ochocientas pesetas, se anuncia la subasta de los bienes que le han sido embargados, cuyo acto tendrá lugar el día primero de Abril próximo, á las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose á los licitadores que para tomar parte en la subasta es requisito indispensable consignar previamente el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que la venta se hace con la condición de que el rematante ha de verificar la inscripción omitida antes del otorgamiento de la escritura y en el término que se les señale, toda vez que el ejecutado carece de títulos inscritos.

#### Bienes que se subastan:

Una viña al Sendero del Cerezo del Horno, término de Veganzones, de 150 cepas; tasada en 150 pesetas.

Otra viña en dicho término, á los Carrascales, de 273 cepas; en 204 pesetas y 75 céntimos.

Una tierra en el mismo término, á la Cuesta del Pedazo, de 280 estados; en 280 id.

Otra á la Anella, de 200 estados; en 100.

Otra á las Navas, llamada Marigomez, rodeada de zanjas, de 200 estados; en 250.

Otra á los Povillos, de 140 estados; en 30.

Otra al camino del río, de 525 estados; en 837 pesetas y 50 céntimos.

Otra en término de Turégano, al sitio que atraviesa el carril de la Fuente del Risco, de 300 estados; en 225.

Otra en dicho término de Turégano, á la izquierda de Carrasierra, de 300 estados; en 150.

Otra en el mismo término, á la derecha de Carrasierra, de 300 estados; en 100.

Otra en término de Veganzones, á Carrapicamijo, de 50 estados; en 100.

Otra á la Fresneda, de 633 estados; en 500.

Otra al camino de la Cabeza, de 250 estados; en 250.

Otra al Muñago, llamada la Molinera, de 750 estados; en 1.125.

Otra en término de Turégano, á Navalcarnero, de 500 estados; en 125.

Y por último, la quinta parte de una casa, sita en Veganzones y su calle de Cantarranas, se ha valorado en 1.875 pesetas.

Las personas que quieran tomar par-

te en la subasta y enterarse de los linderos de las fincas, pueden hacerlo en la Escribanía del que autoriza, en la que se halla el expediente ejecutivo.

Segovia ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—V.º B.º: Feliciano Llovet Castelo.—El actuario, Eladio Velázquez.

#### Juzgado de primera instancia de Segovia

D. Feliciano Llovet Castelo, Juez accidental de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en los autos ejecutivos que penden en este Juzgado á instancia de D. Ildefonso Sanz Martín, representado por el Procurador D. Segundo Sastre y Santos, contra D. Juan Gil Martín, Hermenegildo y Alvaro Gil de Antonio, vecinos de Veganzones, sobre pago de cinco mil setenta y cinco pesetas, se anuncia la subasta de los bienes que les han sido embargados, cuyo acto tendrá lugar el día dos de Abril próximo á las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose á los licitadores que para tomar parte en la subasta es requisito indispensable consignar previamente el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que la venta se hace con la condición de que el rematante ha de verificar la inscripción omitida antes del otorgamiento de la escritura y en el término que se les señale, toda vez que los ejecutados carecen de títulos inscritos.

#### Bienes que se subastan de Juan Gil Martín.

Una casa sita en el pueblo de Veganzones, á la calle de la Cilla; tasada en 3.000 pesetas.

Una viña en término de Veganzones, al Vallelado, de tres aranzadas; tasada en 1.200 id.

Otra al camino Viejo, de 200 cepas; en 250.

Una tierra al Centelle, de 450 estados; en 200.

Otra al camino de Labajos del Cobo, de 100 estados; en 100.

Otra á los Arroyuelos, de 200 estados; en 200.

Otra al Berceo, de 100 estados; en 50.

Otra al camino de la Hoyuela, de 100 estados; en 100.

Otra á Buenavista, de 100 estados; en 100.

Otra á Vallelado, de 300 estados; en 300.

Otra á la Cabaña de las Navas, ó de Enmedio, de 300 estados; en 300.

Otra á los Felipes, de 50 estados; en 50.

Otra á los Felipes, de 22 estados; en 12.

Otra al Centelle, ó camino de la Cabeza, de 500 estados; en 250.

Otra á la cuesta Rubia, de 300 estados; en 300.

Otra á la Charcona, de 300 estados; en 150.

Otra en el término de Turégano, á los Guijares, de 300 estados; en 150.

Otra en término de Veganzones, á la vereda de la Presa, de 150 estados; en 150.

Otra al vertedero del Prado Palacio, de 100 estados; en 100.

#### Bienes que se subastan de Hermenegildo Gil.

Una tierra en término de Veganzones, al Camino de Olleros, de 150 estados; en 100 pesetas.

Otra al Toconal, de 200 estados; en 100 idem.

Otra al Toconal, de 100 estados; en 50.

Otra entre el Caz y la Vega, de 200 estados; en 200 idem.

Otra al Revertedero, de 850 estados; en 1.200.

Otra á Prado Palacios, de 116 estados; en 100.

Otra á la Fuente la Huerta, de 100 estados; en 100.

Otra al Cantonal, de 699 estados; en 600.

Otra al Labajo, de 200 estados; en 300.

Otra á las Rodas, llamada de la Zarzilla, de 150 estados; en 150.

Otra al término de Turégano, á los Guijares, de 600 estados; en 400.

Otra en término de Veganzones, á los Cuernos, de 400 estados; en 400.

Otra en término de Turégano, á los Guijares, de 100 estados; en 100.

Otra en término de Veganzones, á Carra-Aldeanueva, de 300 estados; en 100.

Otra al Hoyo de las viñas, de 500 estados; en 100.

Otra al Hoyo de las viñas, de 50 estados; en 70.

Otra al Vallelado, de 250 estados; en 200.

Otra á las Eras grandes, de 80 estados; en 200.

Una viña á los Pozuelos, de 400 cepas; en 400.

Otra á vereda de Vallelado, de 250 cepas; en 150.

Otra á la Corneja, de 500 cepas; en 500.

Otra á los Carrascales, de 150 cepas; en 40.

Una quinta parte de una casa en la calle de Cantarranas, en el pueblo de Veganzones; en 1.000.

#### Bienes que se subastan de Alvaro Gil.

Una viña en término de Veganzones, al Cerezo del Horno, de 150 cepas; 150 pesetas.

Otra á los Carrascales, de 273 cepas; en 204'75 id.

Otra á la Cuesta del Pedazo, de 280 estados; en 280.

Otra á la Mella, de 200 estados; en 100.

Otra á las Navas, llamada Marigomez, de 200 estados; en 250.

Otra á los Povillos, de 140 estados; en 30.

Otra al Camino del Río, de 525 estados; en 887.

Otra en término de Turégano, al Carril de la fuente del Risco, de 300 estados; en 225.

Otra en dicho término, á la izquierda de Carra-sierra, de 300 estados; en 150.

Otra en dicho término, á la derecha de Carra-sierra, de 300 estados; en 100.

Otra en término de Veganzones, á Carra-picamijo, de 50 estados; en 100.

Otra á la Fresneda, de 633 estados; en 500.

Otra al Camino de la Cabeza, de 250 estados; en 250.

Otra al Muñago, llamada la Molinera, de 750 estados; en 1.125.

Otra á Navalcarnero, de 500 estados; en el término de Turégano; en 125.

Y por último, la quinta parte de una casa sita en el casco del pueblo de Veganzones y su calle de Cantarranas, ha sido tasada en 1.875.

Las personas que deseen tomar parte en la subasta pueden enterarse de los linderos de las fincas que quedan relacionadas en la Escribanía del que suscribe, donde se halla el expediente ejecutivo.

Segovia nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—Visto Bueno: Feliciano Llovet Castelo.—El actuario, Eladio Velázquez.